

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



XI Legislatura

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE IMPLANTA LA
CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL
PERSONAL FUNCIONARIO DEL PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO**

Número de expediente: 10-18/AEA-000168

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de mayo de 2018

Publicada en el [BOPA núm. 714, de 8 de junio de 2018](#)

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

- Corrección de errores del texto del Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía (núm. 11-19/AEA-000140), publicado en el [BOPA 107, de 25 de junio de 2019](#).
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía (núm. de expediente 12-23/AEA-000141), publicado en el [BOPA 285, de 5 de octubre de 2023](#).

Hasta ahora el Parlamento de Andalucía ha venido aplicando al personal funcionario a su servicio el mismo sistema de carrera profesional establecido con carácter general para el personal funcionario de las administraciones públicas. Este sistema o modalidad de carrera se instrumenta a través del grado personal, que se adquiere por el desempeño de puestos de trabajo. A tales efectos, los puestos se han clasificado en 30 niveles, y se han establecido unos niveles mínimos y máximos para cada cuerpo o escala. Normalmente se ingresa en la Función Pública por el nivel mínimo de cada cuerpo o escala.

A cada nivel corresponde un concepto retributivo denominado «complemento de destino». El desempeño de un puesto de trabajo comporta, por un lado, que el personal funcionario de carrera tenga derecho a percibir el complemento de destino fijado para el nivel de dicho puesto; y, por otro, que, partiendo del nivel mínimo de su cuerpo o escala, vaya consolidando niveles de dos en dos cada dos años, aunque sin poder sobrepasar el del puesto desempeñado. La consolidación de un determinado nivel supone la adquisición de un grado personal correspondiente a dicho nivel. Este grado personal garantiza que se siga percibiendo el complemento de destino correspondiente al nivel de dicho grado aunque se pase a desempeñar un puesto de nivel inferior.

Como en la consolidación de niveles no se puede sobrepasar el nivel del puesto desempeñado, cuando se adquiere un grado personal correspondiente al nivel de ese puesto, se ha de acceder a otro puesto que tenga asignado un nivel más alto para poder seguir consolidando niveles superiores, y así sucesivamente hasta alcanzar el grado personal correspondiente al nivel máximo establecido para el cuerpo o escala. Es decir, con este sistema la progresión profesional se articula mediante el ascenso en la estructura de puestos de trabajo, por lo que se ha dado en llamar «vertical» a esta modalidad de carrera.

Sin embargo, en todas las administraciones se ha constatado que la carrera vertical, como requiere el cambio de puesto y de nivel para progresar, tiene el inconveniente de que conlleva una movilidad que puede resultar excesiva y, por lo tanto, perjudicial tanto para la vida personal y profesional del empleado público como para la eficiencia de la organización y la optimización de los recursos humanos. Además, está limitada por las previsiones de la relación de puestos de trabajo sobre el número de puestos y sus características.

Para paliar las limitaciones y disfunciones de la carrera vertical, la reforma de la Función Pública efectuada por el Estatuto Básico del Empleado Público ha introducido la llamada «carrera horizontal»; nueva modalidad de carrera que consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal funcionario de carrera mediante el ascenso en un sistema de grados, categorías, escalones o tramos entendidos como etapas sucesivas de progresión profesional que son resultado de una evaluación objetiva y reglada; pero, a diferencia de la carrera vertical, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad, lo que evita los inconvenientes de aquella.

Siguiendo la línea marcada por el régimen general de la Función Pública, con este acuerdo se implanta para el personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía la carrera horizontal y se aprueba el reglamento que la desarrolla. Esta carrera se articula mediante seis tramos para cada subgrupo de clasificación profesional. El acceso a los diferentes tramos será voluntario y consecutivo, y una vez alcanzados se considerarán consolidados.

El acceso al tramo inicial, que no será retribuido, se realizará a través del ingreso en un cuerpo o escala. Para el acceso a cada uno de los siguientes tramos superiores se exigirán seis años de experiencia profesional y de permanencia en el tramo inmediatamente anterior, superar la evaluación prevista y cumplir los demás requisitos que se establezcan.

Cada tramo alcanzado, excepto el inicial, se retribuirá con la percepción del complemento de carrera, que será compatible con el complemento correspondiente a la carrera vertical (complemento de destino) porque el personal funcionario de carrera podrá progresar simultáneamente en las dos modalidades de carrera, vertical y horizontal, cuando se hayan implantado ambas. A efectos de la aplicación del complemento de carrera se contienen en el Reglamento las previsiones de naturaleza presupuestaria pertinentes.

Por todo lo expuesto, a fin de que el personal funcionario del Parlamento de Andalucía disponga de las mismas posibilidades de carrera horizontal que el personal funcionario de las administraciones públicas, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía y existiendo acuerdo con la representación del personal, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en la sesión del día 30 de mayo de 2018,

HA ACORDADO

PRIMERO. *Modificación del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía*

Modificar el artículo 34 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, aprobado por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996 y publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 71, de 27 de diciembre de 1996, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34.

1. Los funcionarios al servicio del Parlamento percibirán las retribuciones básicas siguientes:
 - a) El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todo el personal al servicio del Parlamento que tenga igual titulación, siempre que esta sea requisito de pertenencia al correspondiente cuerpo o escala.
 - b) La retribución por antigüedad por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala correspondiente.
 - c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad, se devengarán los meses de junio y diciembre.
2. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:
 - a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.
 - b) El complemento de carrera, que retribuirá la progresión alcanzada por el funcionario o funcionaria dentro de la carrera horizontal.
 - c) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, de acuerdo con la calificación que a tal efecto se establezca por la Mesa en las plantillas de la Cámara. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

d) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que se desempeñe el trabajo.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Los funcionarios percibirán las dietas e indemnizaciones correspondientes por razón del servicio».

SEGUNDO. *Aprobación del Reglamento*

Aprobar el Reglamento de la carrera horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación de este acuerdo.

TERCERO. *Publicación y entrada en vigor*

Este acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 30 de mayo de 2018.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

REGLAMENTO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Este reglamento tiene como objeto la ordenación de la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía. Se aplicará asimismo a los funcionarios de carrera de otras administraciones públicas que desempeñen puestos de trabajo en el Parlamento de Andalucía, en los mismos términos que para el personal funcionario del Parlamento y durante el tiempo que permanezcan vinculados a la Cámara.

Artículo 2. *Definición y principios generales*

1. La carrera horizontal consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal funcionario de carrera mediante el ascenso en un sistema de tramos, definidos como las etapas sucesivas de progresión profesional que son resultado de una evaluación objetiva y reglada, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad.

2. El acceso a cada tramo, excepto al inicial, tendrá carácter voluntario y consecutivo. Una vez reconocidos los sucesivos tramos, se considerarán consolidados, y ello dará derecho al complemento de carrera previsto en el artículo 34 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, menos para el tramo inicial, que no será retribuido. Solo podrá percibirse el complemento de carrera correspondiente a un tramo.

Artículo 3. *Estructura y requisitos generales*¹

1. Se establece para cada subgrupo de clasificación del personal funcionario –o, en su defecto, grupo– una carrera horizontal articulada en seis tramos.

2. El acceso al tramo inicial, que no conlleva la percepción del complemento de carrera, se realiza a través del ingreso como funcionario o funcionaria de carrera en un cuerpo o escala del Parlamento de Andalucía. Para el acceso a cada tramo superior se exigirá haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el tramo anterior y de experiencia profesional, así como superar la evaluación, requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento.

3. Se computará como tiempo de permanencia y de experiencia profesional el prestado en servicio activo y demás situaciones administrativas asimiladas al servicio activo a efectos de carrera, tales como servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 sobre reconocimiento de servicios prestados en otras administraciones, así como el prestado en calidad de personal laboral en situaciones análogas.

¹ Este artículo fue modificado por el apartado UNO del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.

4. Para acreditar los requisitos de permanencia y de experiencia profesional, el tiempo mínimo exigido podrá cumplirse de forma continuada o con interrupción.

5. La evaluación se efectuará mediante la valoración de la formación que mejore la capacitación profesional. Esta formación deberá tener relación con los cometidos propios del puesto de trabajo desempeñado, las tareas encomendadas al servicio o unidad administrativa de destino, las funciones asignadas al cuerpo o escala de pertenencia, los elementos generales de la Administración pública que constituyen las bases de su organización, funcionamiento y régimen jurídico, la contratación en la Administración pública, el Derecho parlamentario o electoral, la seguridad y salud laboral, los derechos laborales, el medio ambiente en el ámbito laboral, la integración en el ámbito laboral de personas pertenecientes a colectivos con características específicas, las normas y procedimientos contra el acoso en el ámbito laboral, el plan de igualdad del Parlamento de Andalucía y, en general, la igualdad en el ámbito laboral, la transparencia y la protección de datos en el ámbito de la Administración parlamentaria, así como los procedimientos técnicos e informáticos aplicables al Parlamento de Andalucía.

6. Las actividades formativas aplicables a la carrera horizontal habrán de consistir en:

a) La realización de cursos o actividades análogas organizados, promovidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, las Cortes Generales, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, las Administraciones públicas y entidades de Derecho público dependientes de estas, y las universidades. No se considerarán cursos las asignaturas correspondientes a una titulación académica oficial ni los cursos y/o asignaturas de máster o doctorado.

b) La realización de cursos de formación continua organizados o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las Administraciones públicas.

c) La realización de cursos o actividades análogas organizados, promovidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, así como por otras entidades o instituciones de naturaleza pública o privada con convenio a tal fin con el Parlamento de Andalucía o cuyas actividades formativas gocen de reconocido prestigio en la materia a la que se refieran los cursos objeto de valoración.

d) La obtención de titulaciones académicas oficiales.

e) La realización de cursos o actividades análogas sobre materias de interés para facilitar la integración laboral de personas con discapacidad intelectual o de personas con trastorno del espectro autista organizados por instituciones o entidades de prestigio del sector de la discapacidad o especializadas en autismo.

7. La efectiva adquisición de los conocimientos, cuya transferencia es el objeto de las actividades formativas, será evaluada por la entidad o profesorado que las impartan y se acreditará mediante la obtención del correspondiente certificado de aprovechamiento. A tal fin se incluirá en cada curso una prueba objetiva que acredite la asimilación de sus contenidos.

8. Para cumplir el requisito de formación exigido para cada tramo se podrán sumar las horas de formación aplicadas para el tramo anterior, pero el resto de horas necesarias para el nuevo tramo han de haberse realizado dentro del periodo de ejercicio profesional aplicado a este último.

9. Los contenidos, pruebas y calificaciones se podrán adaptar a las condiciones del personal con discapacidad intelectual o derivada de trastornos del espectro autista.

Artículo 4. *Comisión técnica y planes de formación*

1. Una comisión técnica de formación determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas actividades formativas evaluables para la carrera horizontal. Estará compuesta por el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor, que la presidirá, y demás personal funcionario que determine la Mesa del Parlamento, entre los que designará al secretario o secretaria.

2. El cuerpo de letrados podrá proponer actividades formativas específicas para la carrera horizontal de su personal. Corresponderá a la Mesa de la Cámara determinar su idoneidad.

3. Las jefaturas de servicio podrán proponer actividades formativas específicas para la carrera horizontal de quienes las desempeñen. Corresponderá al letrado o letrada mayor determinar su idoneidad.

4. La comisión técnica elaborará planes de formación trienales que garanticen una adecuada oferta formativa que permita a todo el personal funcionario acceder a la carrera profesional, sin perjuicio de que en cualquier momento se puedan organizar por el Parlamento los cursos que considere necesarios para su adecuado funcionamiento. Estos planes serán aprobados por la Mesa de la Cámara.

Artículo 5. *Requisitos específicos*

Para acceder a cada uno de los tramos de carrera horizontal se exigirá la permanencia en el tramo anterior, experiencia profesional y formación siguientes:

- Tramo inicial: no se requiere permanencia, experiencia profesional ni formación.
- Tramo I: seis años de permanencia en el tramo inicial, seis años de experiencia profesional y ciento veinte horas de formación.
- Tramo II: seis años de permanencia en el tramo I, doce años de experiencia y doscientas veinte horas de formación.
- Tramo III: seis años de permanencia en el tramo II, dieciocho años de experiencia y trescientas horas de formación.
- Tramo IV: seis años de permanencia en el tramo III, veinticuatro años de experiencia y trescientas ochenta horas de formación.
- Tramo V: seis años de permanencia en el tramo IV, treinta años de experiencia y cuatrocientas veinte horas de formación.

Artículo 6. *Complemento de carrera*

1. Cada tramo alcanzado, excepto el inicial, que no será retribuido, se retribuirá con el complemento de carrera previsto en el artículo 34.2.b) del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, cuya cuantía para cada tramo y subgrupo, referida a 12 mensualidades, será la

recogida en el anexo de este reglamento. Este complemento solo se devengará en aquellas situaciones administrativas que den derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Parlamento, las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, así como en la situación de servicios especiales cuando se desempeñe puesto de personal eventual en el Parlamento.

2. El personal funcionario de carrera que por cualquier clase de procedimiento selectivo acceda a un subgrupo, o en su caso grupo, distinto continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido en su anterior subgrupo o grupo.

El siguiente tramo, o el tramo I si en su anterior subgrupo o grupo se encontrase en el tramo inicial, se le reconocerá, cuando proceda, en el nuevo subgrupo o grupo, y con el complemento de carrera correspondiente a este último. Para su reconocimiento podrán aplicarse los periodos de experiencia y permanencia, así como la formación, anteriores al acceso al nuevo subgrupo o grupo conforme a las reglas generales.

En caso de tener reconocido el tramo V del subgrupo o grupo de origen, el acceso al nuevo subgrupo o grupo supondrá el reconocimiento de oficio del tramo V de este último con su correspondiente complemento de carrera.

3. El personal funcionario de carrera que, al amparo del artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, desempeñe interinamente puestos de trabajo de subgrupo, o en su caso grupo, superior al de clasificación de su cuerpo o escala de pertenencia continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido en el subgrupo o grupo de su cuerpo o escala de pertenencia.

El siguiente tramo, o el tramo I si se encontrase en el tramo inicial, se le reconocerá, cuando proceda, en el subgrupo o grupo en que esté clasificado su cuerpo o escala de pertenencia, si bien percibirá un complemento personal no consolidable por la diferencia entre el importe asignado al complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido y el asignado al mismo tramo del subgrupo o grupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que está adscrito el puesto desempeñado interinamente.

En caso de tener reconocido el tramo V del subgrupo o grupo en que esté clasificado su cuerpo o escala de pertenencia, percibirá un complemento personal no consolidable por la diferencia entre el importe asignado al complemento de carrera correspondiente a este tramo y el asignado al mismo tramo del subgrupo o grupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que está adscrito el puesto desempeñado interinamente.

Artículo 7. Servicios prestados en otras administraciones públicas

1.² El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de este reglamento que haya desempeñado o pase a desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones públicas, bien como funcionario o como personal laboral, tendrá derecho al cómputo del tiempo de servicio en dichas administraciones a efectos del cumplimiento del periodo de permanencia y de experiencia profesional exigido para cada tramo. Asimismo, la formación adquirida durante ese periodo se valorará en los términos previstos en los artículos 3 y 4 de este reglamento.

² Este apartado fue modificado por el apartado DOS del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.

2. El reconocimiento por el Parlamento de Andalucía de los ascensos que pudiera haber alcanzado su personal funcionario en el sistema de carrera horizontal de otras administraciones públicas requerirá la previa solicitud de homologación ante la Secretaría General del Parlamento. Para su valoración se estará a lo dispuesto en los convenios u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos con las distintas administraciones públicas, de acuerdo con el principio de reciprocidad.

Artículo 8. Procedimiento

1.³ El procedimiento de reconocimiento de tramos de carrera horizontal se iniciará de oficio. A tal efecto, con carácter anual se realizará una convocatoria, preferentemente en el mes de septiembre, para el acceso a los distintos tramos en la que el personal funcionario podrá solicitar la evaluación de su actividad profesional y el reconocimiento del tramo correspondiente.

2. Para poder participar en la convocatoria el personal funcionario habrá de encontrarse en servicio activo u otra situación administrativa asimilada al servicio activo a efectos de carrera, tales como servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género, si bien el devengo del complemento de carrera se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de este reglamento.

3.⁴ Para el reconocimiento de los tramos siguientes al primero no será necesario aportar acreditación de los cursos y actividades formativas que hubieran dado lugar al reconocimiento de los tramos anteriores a aquel que se solicita.

4. Las personas relacionadas en el presente artículo que en la fecha de alguna de las convocatorias no se encuentren en servicio activo u otra situación administrativa asimilada a la misma, bien por jubilación o por incapacidad permanente, podrán solicitar el reconocimiento correspondiente al complemento de carrera por el tiempo transcurrido entre la fecha a la que se retrotraigan los efectos del reconocimiento del complemento y la fecha en que se haya producido su jubilación o se haya reconocido su incapacidad.

Artículo 9. Efectos

Los reconocimientos de tramos de carrera horizontal surtirán efectos económicos y administrativos en la fecha señalada en la convocatoria, si bien los efectos económicos en todo caso estarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario.

³ Este apartado fue modificado por el apartado TRES del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.

⁴ Los apartados 3 y 4 del artículo 8 fueron añadidos por el apartado CUATRO del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.

Artículo 10. Información

La Secretaría General del Parlamento de Andalucía pondrá a disposición del Consejo de Personal, con periodicidad anual, la información relativa a los reconocimientos de tramos realizados en cada convocatoria para la carrera horizontal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Bases de ejecución del presupuesto del Parlamento de la sección 02, «Parlamento de Andalucía», para 2018. Modificación.*

Se añade un apartado 2, nuevo, a la base nueve, cuya actual redacción pasa a constituir su apartado 1, del siguiente tenor:

«2. Los complementos correspondientes a la carrera horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía se abonarán con cargo a los correspondientes créditos específicos figurados en el presupuesto del Parlamento de Andalucía para 2018, y tendrán efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de dicho año en los términos que establezca el correspondiente reglamento».

Segunda. *Implantación de la carrera horizontal*⁵

La carrera horizontal se iniciará en 2018 y la implantación de su régimen general se producirá, en todos sus tramos, en 2030. El reconocimiento del tramo I en 2018 tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de dicho año.

1.a) En 2018 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y acrediten veinte horas de formación. En esta primera convocatoria no será necesaria la formación para quienes desempeñen los puestos de letrado o letrada mayor y letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor en el momento de la convocatoria o los hubieran desempeñado durante un mínimo de 6 años con anterioridad.

b) Quienes en 2018 accedan al tramo I podrán acceder en 2021 al tramo II si cumplen el requisito de experiencia y acreditan sesenta horas de formación, sin tener que permanecer seis años en el tramo I.

c) Quienes en 2021 accedan al tramo II podrán acceder en 2024 al tramo III si cumplen el requisito de experiencia y acreditan cien horas de formación, sin tener que permanecer seis años en el tramo II.

d) Quienes en 2024 accedan al tramo III podrán acceder en 2027 al tramo IV si cumplen el requisito de experiencia y acreditan ciento cuarenta horas de formación, sin tener que permanecer seis años en el tramo III.

⁵ Esta disposición adicional fue modificada por el apartado CINCO del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.

e) Quienes en 2027 accedan al tramo IV podrán acceder en 2030 al tramo V si cumplen el requisito de experiencia y acreditan ciento sesenta horas de formación, sin tener que permanecer seis años en el tramo IV.

2. En 2019 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo en 2018 si acreditan cuarenta horas de formación.

En 2020 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan sesenta horas de formación.

En 2021 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan ochenta horas de formación.

En 2022 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan cien horas de formación.

En 2023 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan ciento veinte horas de formación.

3. Quienes hayan accedido al tramo I con posterioridad al año 2018, pero antes del año 2024, solo necesitarán haber permanecido un mínimo de tres años en cada tramo para acceder al siguiente. El número de horas de formación exigidas a estas personas será:

Para acceder al tramo II, el resultado de sumar 40 horas a las requeridas para acceder al tramo I.

Para acceder al tramo III, el resultado de sumar 80 horas a las requeridas para acceder al tramo I.

Para acceder al tramo IV, el resultado de sumar 120 horas a las requeridas para acceder al tramo I.

Para acceder al tramo V, el resultado de sumar 140 horas a las requeridas para acceder al tramo I.

4. Por cada año de retraso en la solicitud de un tramo que hubiera podido ser reconocido en caso de haberse cursado el número de horas de formación exigido por la presente disposición, se requerirán veinte horas de formación adicionales. Si se trata del reconocimiento del tramo V, el número de horas de formación adicionales requeridas por cada año de retraso a los efectos de la presente disposición será de diez.

5. Las respectivas convocatorias concretarán el número de horas exigido para acceder a cada uno de los tramos mediante la aplicación de las reglas previstas en los apartados anteriores de la presente disposición.

6. Para aquellas personas que, habiendo accedido al tramo I con anterioridad a 2024, solamente tengan una parte de los años de experiencia requeridos para acceder a un determinado tramo, el número de horas de formación exigido será el resultante de sumar al número de horas que les correspondería para el reconocimiento de dicho tramo por aplicación de las reglas anteriores un total de veinte horas adicionales por cada año de experiencia que les falte a estos concretos efectos, sin que se requiera la acreditación del número de horas de formación acumuladas establecido en el régimen general para el reconocimiento del respectivo tramo. Se considerará que falta todo año que no pueda computarse completo al determinar la experiencia.

7. El número de horas exigido como resultado de la aplicación de las reglas contenidas en la presente disposición no podrá ser en ningún caso superior al número de horas de formación previsto para el reconocimiento de cada tramo por el artículo 5 del presente acuerdo.

Tercera. *Formación evaluable en las convocatorias para acceder al tramo I anteriores a 2024* ⁶

Para acceder al tramo I después de 2019 y antes de 2024 no se exigirá que en las actividades formativas aplicadas para alcanzar el número de horas de formación exigido se hayan realizado pruebas objetivas que acrediten la asimilación de sus contenidos, sino que bastará con acreditar la asistencia a dichas actividades.

Cuarta. *Personal laboral*

El personal laboral fijo del Parlamento de Andalucía podrá acogerse de forma individual y voluntaria al sistema de carrera horizontal regulado en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Desarrollo y ejecución*

Se faculta al letrado o letrada mayor para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

ANEXO

	Subgrupo A1	Subgrupo A2	Subgrupo C1	Subgrupo C2
Tramo I	1.476,36	1.276,20	1.097,76	927,24
Tramo II	2.952,6	2.552,40	2.195,40	1.854,36
Tramo III	4.428,96	3.828,60	3.293,16	2.781,6
Tramo IV	5.536,08	4.785,72	4.116,48	3.477
Tramo V	6.274,32	5.423,76	4.665,36	3.940,56

⁶ Esta disposición adicional fue modificada por el apartado SEIS del artículo primero del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía.